



El Presidente del Tribunal Supremo

Excmo. Sr. D. David María Sassoli
Presidente
Parlamento Europeo
Rue Wiertz 60
1047 Bruxelles
BÉLGICA

Madrid, 9 de enero de 2020

Excmo. Sr. Presidente:

Adjunto se remite, a los efectos que resulten oportunos, oficio del Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en relación con los dos autos recaídos con fecha de hoy, 9 de enero de 2020, en la causa especial 20907/2017, así como testimonio de los mismos.

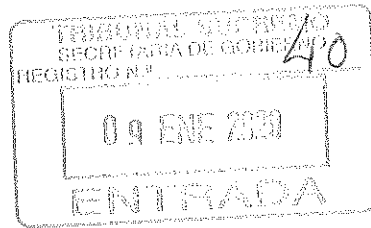
Atentamente,

Fdo.: Carlos Lesmes Serrano



Manuel Marchena Gómez

Tribunal Supremo
Sala 2ª
Presidencia



Excmo. Sr.:

Adjunto al presente oficio dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento Europeo, acompañado de testimonio de las resoluciones dictadas por esta Sala en el día de hoy, en relación con la Sentencia de 19 de diciembre de 2019 dictada por la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-502/19, incoado a raíz de la cuestión prejudicial promovida en nuestro auto de 1 de julio de 2019, en el marco de la causa especial núm. 20907/2017, y que resuelven sobre la situación que afecta a D. Oriol Junqueras i Vies.

Intereso de V.E. las gestiones oportunas para la remisión de dicho oficio y testimonios al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento Europeo.

Reciba un cordial saludo.

En Madrid, a 9 de enero de 2020.



Manuel Marchena Gómez
Presidente de la Sala de lo Penal
Tribunal Supremo

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO



Tribunal Supremo

Sala 2ª

Presidencia

Excmo. Sr.:

Con fecha 19 de diciembre de 2019, la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó sentencia en el asunto C-502/19, incoado a raíz de la cuestión prejudicial promovida en nuestro auto de 1 de julio de 2019, en el marco de la causa especial núm. 20907/2017.

Conforme a la interpretación ofrecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha resuelto, con sujeción al principio de cooperación leal consagrado en el artículo 4 del Tratado de la Unión Europea, apartado 3, párrafo primero, la situación que afecta a D. Oriol Junqueras i Vies, quien había obtenido la condición de europarlamentario con fecha 13 de junio de 2019.

La novedosa doctrina proclamada por el Tribunal de Justicia ha inspirado la respuesta de esta Sala en la resolución del recurso de súplica frente a la denegación del permiso penitenciario interesado por el Sr. Junqueras, en cuyo marco fue promovida la cuestión prejudicial. Y será determinante también de cuantas controversias puedan suscitarse en el futuro a la hora de delimitar la extensión de la prerrogativa funcional asociada a la condición de europarlamentario.

Aun reconocida la inmunidad de desplazamiento prevista en el párrafo segundo del art. 9 del Protocolo sobre Inmунidades, el alcance otorgado a la misma por el Tribunal de Justicia, no impedía ni el enjuiciamiento ni el dictado de la sentencia -ámbito propio del párrafo primero de ese mismo art. 9- que había de poner término al proceso penal en que se hallaba incurso el Sr. Junqueras. Cuando éste fue proclamado electo había concluido la vista oral, se habían practicado todas las pruebas y habían formulado sus alegatos finales las acusaciones y las defensas. La condena del Sr. Junqueras, a una pena privativa de libertad de 13 años de prisión, le hace incurrir ope legis en una causa de inelegibilidad conforme al derecho nacional -arts. 210 bis, en relación con el 6.2 a) y b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General-, lo que determina una causa sobrevenida de incompatibilidad -art. 211.1 de la citada LO 5/1985-. Esta circunstancia conllevaría la anulación del mandato en el sentido del art. 13 del Acta de 1976. Así ha sido también declarado por la Junta Electoral Central.

Consecuentemente, se ha acordado la efectividad de todos los pronunciamientos de nuestra sentencia firme.



Manuel Marchena Gómez

Tribunal Supremo

Sala 2ª

Presidencia

La presente comunicación se formaliza en cumplimiento de lo previsto en el art. 4.4, párrafo segundo, del Reglamento del Parlamento Europeo, establece que «cuando las autoridades competentes de los Estados miembros notifiquen al presidente el fin del mandato de un diputado al Parlamento Europeo como consecuencia, ya sea de una incompatibilidad adicional establecida por la legislación del Estado miembro de que se trate, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Acta de 20 de septiembre de 1976, o de la anulación del mandato del diputado, de conformidad con el artículo 13, apartado 3, de dicha Acta, el presidente informará al Parlamento de que el mandato del diputado de que se trate ha concluido en la fecha comunicada por las autoridades competentes del Estado miembro. Cuando dicha fecha no se comunique, la fecha del final del mandato será la fecha de notificación por dicho Estado miembro».

Se adjunta al presente oficio testimonio de los dos autos recaídos en la causa especial núm. 20907/2017.

Le expreso el testimonio de mi consideración personal e institucional.

En Madrid, a 9 de enero de 2020.



Manuel Marchena Gómez
Presidente de la Sala de lo Penal
Tribunal Supremo



EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO